REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN Vista Número 359

Panamá, <u>12</u> de <u>abril</u> de <u>2010</u>

Proceso contencioso administrativo de viabilidad jurídica de pago.

Concepto de la Procuraduría de la Administración. El licenciado Jorge Vicente Fernández Cohn, actuando en representación de la Contraloría General de la República, solicita que Sala se pronuncie respecto de la viabilidad jurídica de pago de la orden de compra número 14786 y del cheque 35978 la emitidos por Autoridad Marítima de Panamá.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley dentro del proceso contencioso administrativo de viabilidad jurídica de pago descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

El administrador de la Autoridad Marítima de Panamá autorizó la emisión de la orden de compra número 14786 de 16 de junio de 2008, para la adquisición de un pasaje de ida y vuelta Panamá, Toronto, Ontario, Panamá, a favor de la licenciada Joanna Sousa, jefa del Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares, con el objetivo que ésta participara en la actividad denominada "Manejo de Propiedades Portuarias y

Precios", cuya fecha de salida era el 24 de junio de 2008 y la de regreso que estaba fijada para el 28 de junio de 2008. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

Dicho funcionario también autorizó la emisión del cheque número 35978 de 17 de junio de 2008, a favor de Viajes Concordia, S.A., por valor de B/.1,009.00, para cubrir el importe del mencionado pasaje aéreo. (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

Mediante la nota 199-DFG-AMP-2008 de 2 de octubre de 2008, el jefe Sectorial de Obras Públicas, Transporte y Gobierno de la Contraloría General de la República le devolvió al administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, la orden de compra número 14786 de 16 de junio de 2008 y el cheque 35978 de 17 de junio de 2008, sin que la misma hubiera sido objeto de refrendo, por carecer de sustento jurídico. (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

Por otra parte, el administrador de la Autoridad Marítima Nacional manifestó por medio de la nota ADM-0711-09-DA de 13 de abril de 2009, que el 17 de junio de 2008 la empresa Viajes Concordia, S.A., había emitido el mencionado boleto aéreo de forma electrónica y le pagó el importe del mismo a la aerolínea Delta Airlines como mecanismo para reservar el cupo, el cual no es reembolsable, luego de lo cual se lo entregó a la licenciada Joanna Sousa para que ésta hiciera uso de dicho servicio. (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

El funcionario también indica en su nota, que Viajes Concordia, S.A., no es responsable que la jefa del

Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares no haya podido realizar su viaje, ya que ello se debió al hecho que a la misma no le fue posible obtener la visa a tiempo. (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

A juicio del administrador de la Autoridad Marítima Nacional, de no refrendarse la orden de compra, el crédito de la institución con la agencia de viajes se vería afectado; de allí que considere pertinente que la entidad honre sus compromisos para conservar una buena imagen ante sus proveedores, por lo que solicita que la Contraloría General de la República proceda al refrendo de la mencionada orden de compra y del cheque. (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

II. Pretensión.

El licenciado Jorge Vicente Fernández Cohn, actuando en nombre y representación de la Contraloría General de la República, solicita al Tribunal que se pronuncie respecto de la viabilidad jurídica de pago de la orden de compra número 14786 de 16 de junio de 2008 y del cheque 35978 de 17 de junio de 2008. (cfr. fojas 12 a 15 del expediente judicial).

III. Las normas invocadas por la Contraloría General de la República y el criterio de la Procuraduría de la Administración.

Como sustento legal de este proceso de viabilidad jurídica de pago el licenciado Jorge Vicente Fernández Cohn, en representación de la Contraloría General de la República, invoca el literal d del artículo 28 de la ley 32 de 1984 y el literal ch del artículo 74 de la excerpta legal citada, y señala que el contenido de estas disposiciones no autorizan

el refrendo solicitado por la entidad. (Cfr. fojas 13 y 14 del expediente judicial).

Este Despacho concuerda con el criterio expuesto por el apoderado judicial de la Contraloría General de la República cuando sostiene que no puede procederse al refrendo de la orden de compra número 14786 de 16 de junio de 2008 y del cheque 35978 de 17 de junio de 2008, debido a que el servicio aéreo que debió ser prestado y cancelado conforme tales documentos no fue recibido por la Autoridad Marítima. Ello es así, puesto que el literal d del artículo 28 de la ley 32 de 1984 establece que en el examen de los expedientes de gastos deberá comprobarse principalmente que los bienes o servicios hayan sido efectivamente recibidos; y el literal ch del artículo 74 de la excerpta citada, dispone que toda orden de pago que se emita con cargo al Tesoro Nacional o contra cualquier tesoro público deberá ser sometida al refrendo de la Contraloría General de la República, sin cuyo requerimiento no será pagada, y que a tal efecto, comprobará que la orden que corresponda ha sido emitida para pagar bienes recibidos o servicios efectivamente prestados.

Tal como se expresara en párrafos precedentes, el administrador de la Autoridad Marítima Nacional manifestó, por medio de la nota ADM-0711-09-DA de 13 de abril de 2009, que la funcionaria Souza no pudo viajar por no haber podido obtener la visa correspondiente, de lo que se confirma que esa institución no hizo uso del boleto aéreo para la actividad programada. (Cfr. fojas 4 y 5 del expediente judicial).

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría solicita al Tribunal se sirva declarar que NO ES JURÍDICAMENTE VIABLE el refrendo y el consiguiente pago de la orden de compra número 14786 de 16 de junio de 2008 y del cheque 35978 de 17 de junio de 2008.

- IV. Pruebas. Se aducen como pruebas, la copia autenticada de los siguientes documentos:
- 1. La orden de compra número 14786 de 16 de junio de 2008;
 - 2. El cheque 35978 de 17 de junio de 2008;
 - 3. La nota 199-DFG-AMP-2008 de 2 de octubre de 2008; y
 - 4. La nota ADM-0711-09-DA de 13 de abril de 2009.

Estos documentos ya constan en las fojas 1 a 5 del expediente judicial.

V. Derecho. Se acepta el invocado por el demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila Secretario General